

**Aprueban “Normas Complementarias para la Creación, Organización y Funcionamiento de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial - CREBE”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0650-2008-ED**

**(Publicada el 13 de noviembre de 2008)**

Lima, 10 de noviembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 28044, “Ley General de Educación”, establece que la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad,

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Educación Básica Especial aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED, especifica que el Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias necesarias para la aplicación de dicho reglamento, así como aquellas para la implementación y desarrollo de la Educación Básica Especial,

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED, establece que el Ministerio de Educación dictará las normas para la adecuación de la organización de las Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación y el citado Reglamento,

Que, de conformidad con el Art. 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, la Dirección General de Educación Básica Especial es responsable de formular y proponer la política, objetivos, estrategias pedagógicas y normas de alcance nacional para la Educación Especial,

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas complementarias que regulen la creación, organización y funcionamiento de los Centros de Recursos de las Instituciones y Programas de Educación Básica Especial, en concordancia a lo previsto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el Reglamento de Educación Básica Especial aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- De la Aprobación**

Aprobar las “Normas Complementarias para la Creación, Organización y Funcionamiento de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial - CREBE”, que forman parte de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- De la Derogatoria:**

Derogúese las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ

Directora General de Educación Básica Especial

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECURSOS DE LA EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL - CREBE**

### **I. FINALIDAD**

Establecer normas y procedimientos para la creación, organización, implementación, funcionamiento y evaluación de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial, - CREBE, como soporte pedagógico, físico, técnico y logístico a las Instituciones y Programas de Educación Básica Especial, para brindar un servicio educativo de calidad con enfoque inclusivo, de atención a las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación.

### **II. OBJETIVOS**

2.1 Fortalecer e impulsar el proceso de creación, organización, funcionamiento, implementación y evaluación de los CREBE, para ofrecer servicios y producción de material educativo requeridos en la Educación Básica Especial.

2.2 Determinar criterios técnicos para impulsar la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los CREBE que permita a las DRE y UGEL regular, supervisar y asesorar las actividades y servicios que ofrecen.

2.3 Promover la expansión de los CREBE para ampliar la cobertura de atención de la educación inclusiva en los CEBE, SAANEE, PRITE e IIEE Inclusivas.

### **III. BASES LEGALES**

\* Constitución Política del Perú

\* Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley Nº 28164.

- \* Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- \* Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- \* Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por las Leyes N° 28123 y N° 28302 y N° 28329 y sus reglamentos.
- \* Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio, modificada por la Ley N° 26510.
- \* Decreto Supremo N° 026-2003-ED que dispone llevar a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una “Década de la Educación Inclusiva 2003-2012”.
- \* D.S. N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- \* Resolución Suprema N° 001-2007-ED Aprueba el Proyecto Educativo Nacional.
- \* R.M. N° 190-2007-ED que aprueba Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2011.
- \* R.M. N° 494-2007-ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.
- \* R.M. N° 069-2008 aprueba la directiva de “Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles
- \* R.D. N° 354-2006-ED Aprueba la Directiva complementaria N° 76-2006-VMGP/DINEBE “Normas Complementarias para la conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial - CEBE- y los Servicios de Apoyo y Asesoramiento de las Necesidades Educativas Especiales.
- \* R.D. N° 373-2006-ED Aprueba la Directiva complementaria N° 81-2006-VMGP/DINEBE “Normas Complementarias para la organización y funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana - PRITE”.

#### **IV. ALCANCES**

- \* Ministerio de Educación
- \* Direcciones Regionales de Educación.(DRE)
- \* Unidades de Gestión Educativa Local.(UGEL)
- \* Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- \* Centros de Recursos de Educación Básica Especial.

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

5.1. El Centro de Recursos de la Educación Básica Especial - CREBE es el soporte pedagógico, físico, técnico y logístico para las Instituciones y Programas de Educación Básica Especial, que cuenta con infraestructura, equipamiento, material y personal especializado, para la producción de material educativo, para apoyar el servicio educativo, la actualización docente, la asesoría pedagógica, administrativa e institucional, la organización de eventos académicos o pedagógicos, innovaciones e investigaciones técnico pedagógicas referidas a Educación Básica Especial.

5.2. La Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en el marco de la política educativa nacional, promueven e impulsan la creación, reorientación y funcionamiento de los CREBE de su jurisdicción con la finalidad de:

a) Brindar un espacio de innovación, investigación y formulación de proyectos con recursos humanos, materiales educativos y equipamiento especializados

b) Apoyar y asesorar a los diferentes actores educativos en la atención de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y por talento y superdotación.

c) Brindar asesoría para la elaboración de material educativo especializado.

d) Asegurar la producción de materiales educativos de acuerdo a la demanda de la educación básica y otras instituciones

e) Asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios que brindan, para lo cual deberá efectuar los reportes semestrales a la Dirección General de Educación Básica Especial - DIGEBE.

5.3. El CREBE depende técnica y administrativamente de la Dirección o Área de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL según corresponda y brinda sus servicios de atención a través de las modalidades: presencial, virtual y otras, cuya frecuencia responderá a las características y necesidades de la población que atiende.

5.4. El CREBE para su funcionamiento, administración educativa y la prestación de servicios que le corresponde, podrá contar con el financiamiento del MED, Gobierno Regional y/o Local, Cooperación Internacional, Instituciones de la Sociedad Civil; entre otros.

5.5. El CREBE que se organice con fondos de la cooperación internacional estará enmarcada dentro de la normatividad legal y las disposiciones específicas del Ministerio de Educación en articulación con las instancias de gestión educativa del ámbito correspondiente. La entidad cooperante podrá realizar las acciones de evaluación y monitoreo que considere pertinente, en coordinación con el Ministerio de Educación a fin de garantizar el buen uso, seguridad y conservación de los bienes asignados. En caso de no evidenciar óptimo funcionamiento, la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente en coordinación con la Dirección General de Educación Básica Especial, podrá disponer su reubicación o las acciones administrativas que estime pertinentes en bien del servicio educativo.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Formas de Atención. El CREBE desarrollará su acción a través de:

**a. CREBE de Servicios Educativos Complementarios;** es cuando brinda información, apoya o realiza investigación, ofrece soporte técnico para el logro de las actividades de sensibilización, el fortalecimiento del desarrollo profesional y atención con biblioteca especializada.

**b. CREBE de Servicios Educativos Complementarios y de Producción,** es cuando amplía su atención a la producción de materiales educativos específicos para las diferentes discapacidades asegurando condiciones óptimas de soporte técnico para este fin.

6.2 Líneas de Acción. Las líneas de acción para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la Educación Básica Especial son las siguientes:

**a. Información e Investigación,** comprende las siguientes acciones:

- La difusión de materiales educativos y orientaciones para el uso adecuado en la aplicación de la normatividad del MED en materia de atención a las NEE

- Elaboración de estudios, proyectos de investigación, informes y propuestas para la planificación y el desarrollo de la atención de los estudiantes con NEE

- Creación y actualización permanente del fondo documental y tecnológico sobre Educación Especial, abierto a la consulta de docentes, otros profesionales y padres de familia y otros actores de la comunidad educativa.

**b. De Soporte,** comprende las siguientes acciones:

- **Sensibilización** para fortalecer la participación activa de la comunidad para el impulso de la Educación Inclusiva.

- **Soporte técnico** para los servicios complementarios y de producción de materiales educativos en la atención educativa de estudiantes con NEE.

- **Fortalecimiento del desarrollo profesional** para mejorar la calidad del servicio educativo.

**c. Biblioteca Básica Especializada** que comprende: textos, libros de consulta guías y documentos especializados, en la atención de los estudiantes con NEE y servicio de lectura.

**d. Producción y/o difusión de material educativo,** sólo cuando el CREBE es de Servicios Educativos Complementarios y de Producción de Material Educativo, comprende:

- Procesos de elaboración, impresión y publicación de materiales educativos para la atención de estudiantes con NEE.

- Publicación de investigaciones, artículos, informes y propuestas para el desarrollo de la Educación Inclusiva.

- Edición, transcripción y publicación de textos sobre experiencias y estudios de investigación respecto a la atención de estudiantes con NEE de la escuela regular para su distribución a nivel nacional.

- Difusión e información del uso de los materiales didácticos específicos para personas con discapacidad visual, así como instruirles en el uso de los equipamientos y tecnologías que propician la producción de textos en sistema braille, relieve y sonoro.

### 6.3 Organización

6.3.1. El CREBE se organiza teniendo en cuenta la siguiente estructura orgánica:

6.3.2. Los cargos del CREBE se asignarán de acuerdo a la siguiente estructura orgánica:

Estructura Orgánica	Cuadro de Asignación Personal
Dirección	01 Director
Equipo de Producción Y Asistencia Profesional Especializada	01 Docente de Audición y Lenguaje 01 Docente de Discapacidad Intelectual 01 Docente de Ceguera y Baja Visión 01 Docente-Psicólogo Educativo
Equipo de Apoyo Administrativo	01 Técnico en Producción <b>(Cuando el CREBE es de Servicios Educativos Complementarios y de Producción)</b> 01 Técnico Administrativo <b>(Cuando el CREBE es de Servicios Educativos Complementarios y de Producción)</b> 02 Trabajadores de Servicio

6.3.3. Las plazas para atender los CREBE, podrán ser asignadas de las plazas vacantes originadas por conversión o de las plazas vacantes excedentes generadas en el proceso de racionalización.

### 6.4 FUNCIONES Y REQUISITOS DEL PERSONAL DEL CREBE

6.4.1. Funciones del Director del CREBE:

El Director es la máxima autoridad y el representante legal del CREBE. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, debiendo demostrar que cuenta con experiencia de gestión en la producción de textos y materiales educativos. Además de cumplir las funciones dispuestas en las normas establecidas por el Sector Educación, le corresponde:

a. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el funcionamiento del CREBE, así como la producción de material educativo, formas de financiamiento, administración de recursos humanos, materiales y económicos.

b. Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Reglamento Interno, Plan Anual de Trabajo y los demás instrumentos de gestión, de manera participativa.

c. Promover la práctica de evaluación y auto evaluación de su gestión y dar cuenta de ella a la instancia educativa descentralizada inmediata superior.

d. Promover, impulsar y optimizar la prestación de servicios complementarios y la producción de material del CREBE, como la elaboración de solicitud de prestación de servicios y adquisición de insumos según las prioridades previamente establecidas.

e. Promover, en el ámbito de su competencia, alianzas, convenios, acuerdos, pactos, alianzas de producción en red y consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.

f. Gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento, así como la dotación de la infraestructura requerida para su funcionamiento velando por su mantenimiento y conservación.

g. Elaboración del cuadro de asignación del personal del CREBE según las necesidades de atención y producción de la demanda de materiales educativos del ámbito local y regional.

h. Desarrollar acciones de capacitación del personal del CREBE.

i. Informar semestralmente ante la autoridad competente de las acciones desarrolladas en el servicio en concordancia con el plan anual de trabajo.

j. Coordinar con la DRE, UGEL, directores de CEBE, PRITE e IIEE Inclusivas los requerimientos de los materiales para la producción.

k. Supervisar y controlar el adecuado uso de materiales e insumos, así como la producción del CREBE.

l. Impulsar, programar y asegurar la producción anual de materiales educativos en forma eficaz y eficiente.

6.4.2. Requisitos para ser Director de CREBE:

a. Poseer título de profesor o licenciado en Educación.

b. Estar inscrito en el Colegio de Profesores del Perú

c. Estudios de post-grado o especialización en alguna discapacidad y con formación en administración o gestión.

d. Experiencia mínima de 10 años de servicios oficiales docente en educación especial, de los cuales dos en gestión y administración. Para el caso del CREBE de servicios complementarios y de producción deberá tener además experiencia de en administración de procesos productivos.

e. Gozar de buena salud física y mental.

f. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

6.4.3. Funciones del equipo de producción y asistencia profesional especializada:

a. Promover e impulsar las investigaciones y estudios de atención a las Necesidades Educativas Especiales en su jurisdicción, sistematizándolas y publicándolas.

b. Brindar información y atención especializada a los usuarios en horario continuo.

c. Apoyar las acciones de sensibilización, actualización y asesoramiento a las Instituciones y Programas Educativos.

d. Capacitar a los docentes y técnicos en el adecuado uso de los materiales educativos adaptados y producidos por el CREBE.

e. Realizar la prestación de servicios especializados y la producción de material educativo.

f. Actualizar, incrementar y mejorar los equipos y materiales de producción así como el acervo documental.

g. Administrar los bienes y los recursos de acuerdo a la población que atiende.

h. Coordinar con los usuarios de su ámbito jurisdiccional para dar las facilidades logísticas y tecnológicas así como la atención de las necesidades y requerimientos de producción del material educativo.

i. Seleccionar, revisar y validar los materiales educativos para la producción.

j. Demostrar una competencia permanente como evidencia de su formación continua.

6.4.3.1 Funciones del Profesional Especializado:

a. Asesorar y orientar el uso de metodologías y estrategias de aprendizaje diferenciadas y adecuadas para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizajes.

b. Elaborar y adaptar el material didáctico necesario para cada área y grado académico de los estudiantes con NEE (asociada a discapacidad, talento y superdotación)

c. Asesorar, en todos los aspectos propios de su especialidad, a los profesionales docentes y no docentes de las instituciones y programas educativos.

d. Informar, orientar y capacitar a la familia del estudiante con NEE en asuntos relacionados con su especialidad.

e. Proponer, organizar, desarrollar eventos de capacitación y/o actualización en asuntos de su especialidad, dirigidos a los docentes de aula de las instituciones y programas educativos.

6.4.3.2 Requisitos para los docentes del equipo de asistencia profesional especializada:

a. Poseer Título Profesional Pedagógico en Educación Inicial o Primaria y tener la mención en la especialidad de discapacidad intelectual, audición o ceguera.

b. Estar inscrito en el Colegio de Profesores del Perú.

c. Experiencia mínima como docente con 5 años de servicios oficiales en educación especial.

d. Estudios de post-grado o especialización en educación inclusiva o gestión.

e. Gozar de buena salud física y mental

f. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

6.4.3.3 Requisitos para el Docente-Psicólogo Educativo:

a. Tener Título Profesional en Educación y/o-psicólogo educativo.

b. Estar colegiado y habilitado por el Colegio de Profesores y de Psicólogos del Perú.

c. Experiencia mínima como psicólogo educativo con 5 años de servicios oficiales en Educación Especial.

d. Estudios de post-grado o especialización en educación inclusiva o discapacidad auditiva, intelectual o visual.

e. Gozar de buena salud física y mental

f. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

6.4.3.4 Funciones del Técnico en Producción:

a. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de producción del CREBE e integrar la red de producción local, regional y nacional.

b. Implementar la política de desarrollo de corto y mediano plazo del CREBE en coordinación con la dirección y el equipo de asistencia especializada.

c. Coordinar con los profesionales especializados del CREBE las metas de producción y las adaptaciones pedagógicas de los materiales educativos destinados para los diferentes tipos de discapacidad y ejecutar las recomendaciones.

d. Capacitar a los técnicos y operarios en estrategias, métodos y técnicas de producción de materiales educativos y controlar su aplicación para la atención de estudiantes con discapacidad. Asimismo en la adaptación y transcripción de los textos al Sistema Braille, elaboración de maquetas, moldes y matrices de dibujo en relieve, digitalización y edición de textos para su conversión a Sistema Braille, formato digital.

e. Planificar y ejecutar las metas de producción y embalaje de material educativo.

f. Elaborar y ejecutar las cotizaciones, solicitud de insumos, informes de producción y el plan de control de calidad, mantenimiento y contingencias de seguridad industrial.

g. Realizar el control de calidad en cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales requeridos para la producción.

h. Informar al Director del CREBE trimestralmente las acciones realizadas en el servicio y el control del uso de los insumos y materiales de producción.

i. Velar por la seguridad y conservación de los equipos, bienes y materiales a su cargo.

j. Controlar, verificar y actualizar el inventario de bienes y materiales de producción.

#### 6.4.3.5 Requisitos para el Técnico en Producción

a. Poseer Título de Educación Superior Tecnológica en la especialidad requerida y Título de Técnico en computación.

b. Estudios en formación pedagógica y en gestión empresarial o planificación

c. Experiencia mínima de 2 años de servicios en el sector productivo, preferentemente de imprenta. Para la discapacidad visual, tener conocimiento y dominio del Sistema Braille

d. Gozar de buena salud física y mental

e. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

#### 6.4.4 Funciones del Equipo de Apoyo Administrativo

El Equipo de Apoyo Administrativo está conformado por el personal Técnico Administrativo y el trabajador de Servicio. Dependen del Director del CREBE y cumplen las siguientes funciones:

a. Recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la documentación del CREBE.

b. Velar por el mantenimiento, seguridad y conservación de la infraestructura, equipamiento, bienes y materiales del CREBE.

c. Desarrollar variadas labores de apoyo administrativo.

d. Atender al público usuario del CREBE, en asuntos de su competencia determinados por la Dirección.

e. Controlar y orientar el ingreso y salida del público en general al CREBE.

f. Realizar la custodia de software especializados del CREBE.

g. Apoyar en las tareas administrativas y otras funciones afines al cargo que le asigne el Director.

#### 6.4.4.1 Funciones del Técnico Administrativo

a. Apoyar en las acciones administrativas que requieran la Dirección y/o el equipo de asistencia profesional especializada.

b. Usar adecuadamente los equipos informáticos y de producción; herramientas e instrumentos a su cargo.

c. Conducir y desarrollar las acciones de producción, almacenamiento de insumos y materiales y la operatividad de los equipos e instrumentos a su cargo.

d. Aplicar las estrategias, métodos y técnicas en el proceso de producción de materiales educativos (encuadernación, traslado, almacenaje, embalaje).

e. Realizar el inventario de bienes y materiales manteniéndolo actualizado.

f. Realizar la adaptación y transcripción de los textos; elaborar maquetas, moldes y matrices de dibujo, digitalizar textos en formatos de producción.

#### 6.4.4.2 Requisitos del Técnico Administrativo

a. Poseer Título Técnico en alguna especialidad relacionada a la producción.

b. Estudios y dominio en el manejo de computadoras.

c. Experiencia mínima de 2 años de servicios el sector productivo preferentemente de imprenta.

d. Gozar de buena salud física y mental.

e. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

#### 6.4.4.3 Funciones del Trabajador de Servicio

El trabajador de servicio es responsable de la seguridad, mantenimiento y conservación de la infraestructura e higiene del local del CREBE. Depende del Director y cumple con las siguientes funciones:

- a. Realizar el mantenimiento, conservación, guardianía, limpieza y seguridad de la infraestructura, equipos, mobiliario y material educativo del CREBE.
- b. Controlar, registrar y orientar el ingreso y salida del público en general al CREBE, revisando paquetes, maletines y otros.
- c. Dar buen trato al personal que labora en el CREBE y al visitante.
- d. Realizar traslado de muebles, equipos y otros enseres.
- e. Apoyar en las tareas administrativas y otras funciones afines al cargo que le asigne el Director.

#### 6.4.4.4 Requisitos del Trabajador de Servicio

- a. Experiencia mínima de 2 años de servicios oficiales.
- b. Gozar de buena salud física y mental
- c. No registrar antecedentes penales por delito común doloso, procesos ni sanciones administrativas.

### 6.5 DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO

El CREBE contará con local, ambientes y equipamiento que posibiliten la adecuada prestación de sus servicios y la producción de materiales educativos.

El local donde funcione el CREBE reunirá las siguientes condiciones:

- a. Infraestructura de acuerdo a las normas o criterios técnicos y de fácil acceso para los usuarios considerando entre otros:

- \* Sala de biblioteca con ambiente para la lectura.
- \* Sala para consultoría y trabajo en equipo.
- \* Almacén para los equipos y materiales.
- \* Taller de producción de material educativo.

- b. Contar con seguridad para la preservación y cuidado de los bienes, equipos y materiales educativos producidos.

c. Servicios básicos y acceso a Internet.

## **VII. CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CREBE**

7.1 La creación del CREBE será propuesta por la Dirección o Área de Gestión Institucional en coordinación con Gestión Pedagógica de la DRE/UGEL según corresponda, en función a la demanda de atención de los servicios en las Instituciones y Programas de EBE para el efecto deberá formular el expediente técnico que justifique su creación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- Diagnóstico de la demanda del servicio de asistencia especializada y de producción de materiales educativos, especificando el área de influencia del CREBE.

- La estadística de la población escolar con discapacidad que podrá sustentarse según sea el caso, con datos contenidos en el Censo Nacional de Población y Vivienda, Encuestas de niveles de vida y hogares, información técnica del sector educación u otras fuentes que permitan acreditar los datos de la población que justifique la demanda del servicio.

- Disponibilidad del local

- Informe sobre disponibilidad presupuestaria relacionado a plazas, emitido por el especialista en presupuesto responsable de la Unidad Ejecutora en cuya jurisdicción se creará el CREBE.

7.2 La Dirección Regional de Educación de acuerdo a lo propuesto en el expediente técnico, autorizará mediante resolución la creación y funcionamiento del CREBE.

## **VIII. FINANCIAMIENTO**

La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, podrá financiar la organización, equipamiento y funcionamiento del CREBE con recursos del tesoro público, cooperación técnica internacional, aportes del gobierno regional o local e instituciones privadas según sea el caso; en cumplimiento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y el Art. 44 del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobada por Decreto Supremo N° 009-2005-ED.

## **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

9.1 Las Direcciones Regionales de Educación adecuarán la organización y funcionamiento de los actuales centros de recursos para la atención a las necesidades educativas especiales o las que hagan sus veces a lo establecido en la presente norma.

9.2 La Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, son responsables de destinar para la biblioteca del CREBE, los textos escolares, guías, manuales y otros materiales educativos de la Educación Básica producidos y distribuidos por el Ministerio de Educación

9.3 La Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local adoptarán las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

#### **X. DISPOSICIÓN FINAL**

Dejar sin efecto la Directiva N° 123-DINEIP-UEE-2004 y la parte pertinente del numeral 5.15 de la Directiva N° 076-2006-VMGP-DINEBE aprobada con la RD N° 354-2006-ED en relación a la creación del centro de recursos.

Lima, 10 de noviembre de 2008

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ

Directora General de Educación

Básica Especial